

SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PENITENCIARIA

Dirección de Régimen de Carrera

«Informe del proceso de capacitación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en cumplimiento de la causa: 17203-2020-02126».

Informe Técnico. Nro. SNAI–DRCR–2021–0031–IT.

Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021.

1. Antecedentes:

En el marco de acciones que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), desarrolla, para bajar el déficit de Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (CSVP), se llevó a cabo el *proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2020 — 2021*.

Es así, que en cumplimiento de la Resolución Nro. SNAI—SNAI—2020—0055—R, de Quito, D.M., 16 de octubre de 2020, en la cual en su Artículo 1.—, resuelve: *«Informar que el proceso de convocatoria y selección realizado en agosto de 2019 por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, no se va a continuar por falta de recursos, al no haberse asignado el presupuesto necesario por parte del ente rector de las finanzas públicas»*.

Sin embargo, en la misma Resolución, en su Artículo 4.—, determina que: *«En el evento de que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas*

Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI realice una nueva convocatoria en el presente año fiscal o en el siguiente año fiscal, las y los postulantes que hubieren sido considerados aptos en todas las pruebas, en la convocatoria de agosto de 2019, y se postulen al nuevo proceso de convocatoria y selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tendrán preferencia en los cuadros de aptitud para la fase de capacitación, conforme el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Para que se proceda conforme lo determina este artículo, es necesario que existan informes técnicos de la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, y que la determinación de aptitud de los postulantes corresponda con la información contenida en las actas del proceso de convocatoria y selección de aspirantes de agosto de 2019 en las que se determine, entre otras cosas, los listados de aptos y no aptos, los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en cada prueba, y demás aspectos de las decisiones adoptadas por la Comisión de Selección».

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido por la Comisión Técnica de Selección, del SNAI, se envía mediante la Plataforma Informática Institucional, el 04 de diciembre de 2020, un comunicado a los 497 aspirantes del proceso de agosto de 2019, en cuya parte pertinente dice: «(...) sírvanse confirmar su disponibilidad de participar en el proceso de postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria 2021...»

Por otra parte, en el Plan de Acción establecido por la Dirección de Régimen de Carrera, para el periodo 2021 (segundo semestre), se determinó dentro de sus acciones, efectuar un «Proceso de convocatoria, difusión, postulación,

preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria Cohorte — II 2021». Por tanto, la Comisión Técnica de Selección, aprobó el proceso Cohorte — II, en el cual se incluyó a los 47 aspirantes, que no ingresaron en la Cohorte — I, finalizada el 19 de abril de 2021.

2. Normativa legal de los procesos:

Considerando:

La Constitución de la República del Ecuador. Artículo 201.— establece que:

«El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad»;

La Constitución de la República del Ecuador. Artículo 203, numeral 4.—

establece que: «En los centros de privación de libertad se tomarán medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria»;

La Constitución de la República del Ecuador. Artículo 226 — establece que:

«Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean

atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución»; y,

La Constitución de la República del Ecuador. Artículo 393 — establece que:

«El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno».

El Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Artículo 685.— Seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad.—; establece que:

«La seguridad interna de los centros de privación de libertad es competencia del cuerpo de seguridad penitenciaria.

La seguridad perimetral es competencia de la Policía Nacional»; y,

El Código Orgánico Integral Penal [COIP]. Artículo 686.— Supervisión y vigilancia.—; establece que:

«Las o los servidores encargados de la seguridad penitenciaria y custodia de las personas privadas de libertad, dentro o fuera del centro, podrán recurrir a las técnicas de uso progresivo de la fuerza para sofocar amotinamientos o contener y evitar fugas.

El uso de la fuerza e instrumentos de coerción se evaluará por el Organismo Técnico. En caso de existir extralimitación se remitirá el expediente respectivo a la Fiscalía».

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP]. Artículo 24.— Gratuidad de capacitación, formación y especialización.—; establece que: «La capacitación, formación y especialización de las y los aspirantes y de las y los servidores de las entidades previstas en este Código será gratuita, responsabilidad del Estado y estarán contempladas en el presupuesto anual del órgano competente de cada una de las entidades»;

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP]. Artículo 30.— Convocatoria.—; establece que: «La convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República y en este Código»;

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público [COESCOP]. Artículo 31.— Selección.—; establece que: «Todo proceso de selección de personal para las entidades previstas en este Código requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano que se deben satisfacer.

La selección puede desarrollarse a nivel nacional, provincial o de las respectivas zonas de planificación del país.

Los cupos de ingreso anual a las entidades de seguridad se definirán considerando sus requerimientos en los territorios donde operen y de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.

El proceso será dirigido y gestionado por el órgano competente de cada una de las entidades previstas en este Código»;

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

[COESCOP]. Artículo 221.— Aspirantes.—; se determina que: «Se entenderá como aspirantes, a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso a las respectivas entidades complementarias de seguridad. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna»;

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

[COESCOP]. Artículo 223.— Capacitación.—; determina que: «La gratuidad, financiamiento y capacitación de las personas aspirantes se regularán por Decreto Ejecutivo para las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y mediante ordenanza para las entidades complementarias pertenecientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos»;

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

[COESCOP]. Artículo 264.— Naturaleza.—; determina que: «El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es el órgano de ejecución operativa del ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, que de conformidad al ámbito del presente libro se constituye como una entidad complementaria de seguridad»; y,

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

[COESCOP]. Artículo 265.— Funciones y Responsabilidades.—;

determina que: «El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judiciales de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio.

Además, debe proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales de las infracciones cometidas al interior de los centros de privación de libertad, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente. Además garantizará la seguridad del personal técnico y administrativo que labora en los centros de privación de libertad, así como de las personas visitantes.

Para los casos de traslados y comparecencias a diligencias judiciales de las personas privadas de libertad, se podrá contar con el apoyo de la Policía Nacional cuando sea requerido justificadamente.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el personal del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria deberá observar las reglas relativas al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza».

El Decreto Ejecutivo Nro. 351, de 03 de abril de 2019. Artículo 5.— De la

gratuidad.— determina que: «El Estado, por concepto de gratuidad, financiará todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia establecidas para el efecto, así como también el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza u otros que sean determinados por el Ministerio rector en materia

de justicia, derechos humanos y rehabilitación social, en este sentido, la citada Cartera de Estado, desarrollará un plan anual para determinar la necesidad territorial de vinculación establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y otros que puedan definirse para el efecto; así como los costos por programas de ingreso. El citado plan anual deberá ser puesto a consideración de la máxima autoridad del Ministerio sectorial del ramo para su aprobación y remisión al Ministerio de Finanzas para su financiamiento».

El Decreto Ejecutivo Nro. 351, de 03 de abril de 2019. Artículo 6.— De las fases para la vinculación de los aspirantes al CSVP.— *Para el efecto se considerarán al menos las siguientes fases:*

- a) *Convocatoria, difusión y postulación de aspirantes;*
- b) *Preselección de aspirantes;*
- c) *Capacitación de aspirantes; y,*
- d) *Selección.*

Las personas aspirantes solo podrán continuar a la siguiente fase cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas en cada una de ellas.

El Decreto Ejecutivo Nro. 351, de 03 de abril de 2019. Artículo 7.— De la fase de convocatoria, difusión y postulación de aspirantes.— La convocatoria estará dispuesta por la máxima autoridad del Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social conforme los parámetros y planificación establecidos en el o los planes anuales de ingreso de aspirantes aprobados; será abierta, pública, y podrá cubrir todo el territorio nacional.

Para postular al programa de ingreso, el aspirante deberá cumplir las formalidades y procedimientos establecidos en la normativa que el

Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social defina para el efecto.

El Decreto Ejecutivo Nro. 351, de 03 de abril de 2019. Artículo 8.— De la fase de preselección de aspirantes: Los aspirantes que hayan postulado al programa de ingreso, deberán aprobar de manera secuencial cada uno de los requisitos, evaluaciones y procedimientos establecidos para el efecto en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; así como en la normativa que el Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social defina para el efecto.

El Decreto Ejecutivo Nro. 351, de 03 de abril de 2019. Artículo 9.— De la fase de Capacitación de aspirantes: Constituyen los programas teóricos y prácticos definidos para el ingreso de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los cuales deberán ser aprobados en sujeción a los parámetros de evaluación y calificación establecidos por el Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social.

El Decreto Ejecutivo Nro. 351, de 03 de abril de 2019. Artículo 10.— De la fase de selección: Constituye la fase a través de la cual el Ministerio rector en materia de justicia, derechos humanos y rehabilitación social verifica que los aspirantes hayan aprobado las fases citadas en los artículos precedentes y que cumplen con los requisitos legales establecidos para el ingreso al servicio público

El Reglamento General del Sistema de Rehabilitación Social. Artículo 17.

Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria.—; establece que: «El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria es parte de la estructura orgánica del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social»;

El Reglamento General del Sistema de Rehabilitación Social. Artículo 18.—

Objeto.—; establece que: «El Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria tiene por objeto formar, capacitar y especializar permanentemente a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a los servidores públicos del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y de las demás instituciones vinculadas al Sistema, en conocimientos técnicos, teóricos, prácticos y metodológicos enmarcados en el cumplimiento de los fines del Sistema, en coordinación con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales»;

El Reglamento General del Sistema de Rehabilitación Social. Artículo 19.—

Transversalización de enfoques.—; establece que: «La formación y capacitación penitenciaria se realizará bajo la transversalización de los enfoques de derechos humanos, prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, género, interculturalidad, intergeneracional, discapacidad, movilidad humana, prevención del delito, seguridad penitenciaria y uso progresivo de la fuerza»;

El Reglamento General del Sistema de Rehabilitación Social. Artículo 151.

Seguridad interna.—; establece que: «La seguridad interna de los centros de privación de libertad es responsabilidad del Cuerpo de Seguridad y

Vigilancia Penitenciaria. La seguridad de los centros se aplicará por zonas de seguridad, de acuerdo con la infraestructura de cada centro.

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es responsable de cumplir las funciones y atribuciones establecidas en la normativa vigente»;

El Reglamento General del Sistema de Rehabilitación Social. Artículo 152. Uso progresivo de la fuerza.—; establece que: «Los servidores públicos encargados de la seguridad interna y perimetral de los centros de privación de libertad se regirán por las reglas referentes al uso racional, legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza establecida en los instrumentos internacionales y en la normativa vigente.

Antes de recurrir al uso de la fuerza, se deberá aplicar, en la medida de lo posible, técnicas preventivas tales como la advertencia verbal o cualquier otra técnica de negociación, mediación, persuasión o disuasión, según corresponda. Se empleará la fuerza como último recurso cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del objetivo legal propuesto. El uso de la fuerza será por el tiempo y en la medida indispensable para mantener la seguridad del centro, restablecer el orden y precautelar los derechos de las personas que se encuentran en los centros de privación de libertad.

En todo uso de la fuerza que cause muerte, la máxima autoridad del centro de privación de libertad debe informar al Organismo Técnico y al juez de garantías penitenciarias competente»;

El Reglamento General del Sistema de Rehabilitación Social. Artículo 154.—
Revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas; establece que: «Las revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas de espacios físicos del centro y de las personas privadas de libertad, se

realizarán en el marco del respeto a los derechos humanos, y en cumplimiento al uso progresivo de la fuerza, por el tiempo estrictamente necesario.

Los servidores públicos responsables de la seguridad interna procederá de manera preventiva cuando se tenga indicios suficientes de la existencia de artículos prohibidos, objetos ilegales y artículos no autorizados que atenten contra la seguridad del centro, de las personas que se encuentran en su interior o quebranten el régimen disciplinario.

Para los operativos de seguridad se contará con la presencia e intervención de la Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado, a excepción de los operativos rutinarios o preventivos realizados por el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Se prohíbe a los servidores públicos encargados de la seguridad retirar, destruir, dañar o eliminar los tratamientos farmacológicos de las personas privadas de libertad, siempre y cuando estén sustentados por la receta emitida por el profesional de salud del centro, con la finalidad de evitar discontinuidad en el tratamiento. Tampoco se podrá retirar el material educativo didáctico previamente autorizado por la máxima autoridad del centro.

Los artículos prohibidos, objetos ilegales y objetos no autorizados encontrados en las revisiones preventivas, registros, inspecciones y requisas, se entregarán con informe a la entidad competente para la cadena de custodia correspondiente. Los resultados de los operativos de seguridad realizados por la Policía Nacional, serán informados a la máxima autoridad del centro para el registro y acciones que correspondan y a las autoridades competentes para el procedimiento penal, según el caso. Para los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que incumplan esta entrega e información de los hallazgos previstos en este artículo, se

procederá conforme el régimen administrativo disciplinario que corresponda Artículo 155. Registro al personal del centro y prestadores de servicios.— Toda persona que ingrese a los centros de privación de libertad está obligada a cumplir con los procedimientos de control y registro determinados en los protocolos y normas de seguridad penitenciaria en los centros de privación de libertad»; y,

El Reglamento General del Sistema de Rehabilitación Social. Artículo 157.—

Prohibición de mantener relaciones y vínculos sexuales de servidores públicos con personas privadas de libertad.— «Para garantizar el principio de trato igualitario de personas privadas de libertad, precautelar la seguridad del centro y/o evitar conflicto de intereses y abuso de poder, los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, personal de seguridad de los centros de privación de libertad y servidores públicos de las entidades a cargo de los ejes de tratamiento, no podrán mantener relaciones y vínculos sexuales con las personas privadas de libertad.

Cuando exista un previo vínculo matrimonial o de unión de hecho legalmente constituida, se procederá conforme lo determina este Reglamento en cuanto a visitas ordinarias.

El incumplimiento de esta disposición, se derivará a la normativa que se establezca para el efecto».

El Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 52.— Del Régimen de Carrera.— «Es el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad laboral, evaluación, y permanencia de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria»;

El Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 53.— De la selección y vinculación de los aspirantes.— El proceso de selección y vinculación de los aspirantes.— El proceso de selección y vinculación de los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, estará contemplado en el Reglamento respectivo.

El Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 54.— Plan de capacitación, formación y especialización.— «Es el conjunto de programas elaborados para la capacitación, formación, cursos de ascenso y especialización de las y los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, coordinados con el ministerio rector en seguridad ciudadana y orden público y aprobados por la máxima autoridad del Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Los programas de capacitación, formación y especialización se fundamentan en el conocimiento de los derechos humanos, principios y garantías constitucionales y doctrina en seguridad penitenciaria, con apego estricto al ordenamiento jurídico.

El Reglamento General del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Artículo 56.— Programa de capacitación inicial.— establece que: «Está orientado a la capacitación inicial de aspirantes que aprobaron la fase de preselección. Se regirá bajo los principios de la metodología dual (teórico – práctico), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Capacitación, Formación y Especialización del Cuerpo del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria».

El Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Artículo 1.—
Objeto.—; determina que: «El presente reglamento tiene por objeto normar y regular las fases para la vinculación, procedimientos y lineamientos para el programa de ingreso de los aspirantes al CSVP; así como establecer los instrumentos de carácter técnico y operativo del proceso de convocatoria y selección de éstos.

El Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Artículo 2.—;
determina que: « Ámbito de aplicación.— Las disposiciones previstas en este reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio en los procesos de convocatoria, preselección, capacitación, selección y vinculación de aspirantes al CSVP, a nivel nacional.

El Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Artículo 5.—
Responsables del proceso de selección.— Las fases de vinculación al CSVP, estarán a cargo del SNAI, a través de la COMISIÓN TÉCNICA DE SELECCIÓN, conformada por un equipo multidisciplinario responsable de aprobar la planificación, cronogramas, plazos y procedimientos, y cumplir estrictamente con los procedimientos del presente Reglamento.

El Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Artículo 6.—
Integrantes de la Comisión Técnica de Selección.— La Comisión Técnica de Selección, estará conformada por:

- 1.— La máxima autoridad o su delegado, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.— El Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria o su delegado;
- 3.— El Director de Asesoría Jurídica o su delegado;
- 4.— El Director de Talento Humano o su delegado; y,
- 5.— El Director Técnico de Régimen de Carrera o su delegado.

La Comisión Técnica designará a un servidor público fuera de su seno como secretario o secretaria permanente de la Comisión. En caso de ausencia del secretario o secretaria, el Presidente de la Comisión designará un Secretario Ad—Hoc.

El Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al

Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Artículo 7.— Del Reglamento del Proceso de Selección y Vinculación, establece las atribuciones de la Comisión Técnica.

Entre las cuales se tiene:

1. Dirigir los procesos de selección de aspirantes y vinculación al CSVP, en todas sus fases;
2. Aprobar la planificación, cronogramas y plazos de las fases para la vinculación de los aspirantes al CSVP;
3. Supervisar, verificar y resolver los requerimientos realizados por los aspirantes en todas sus fases;
4. Resolver la separación, en cualquier fase para la vinculación, de los postulantes que hubieren ingresado información o documentación falsa, adulterada o no apegada a la verdad, a través de los canales oficiales de comunicación;
5. Resolver los problemas, inconvenientes y controversias que se suscitaren durante cualquiera de las fases para la vinculación de aspirantes al Cuerpo

de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a fin de precautelar la transparencia y calidad de cada uno de los procedimientos:

6. Disponer la apertura de las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección de aspirantes,

7. Designar el área o las áreas competentes de la coordinación y aplicación para la fase de preselección; y,

8. Suscripción de las actas de las fases de convocatoria, preselección, capacitación y selección para la vinculación al CSVP. De manera especial, se requiere acta para:

a.— Declaratoria de aptitud de los aspirantes que hayan cumplido con los procedimientos y requisitos de preselección establecidos en la presente norma;

b.— Vinculación al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria de los aspirantes que hayan aprobado el curso de capacitación inicial, de acuerdo con el numérico de vacantes orgánicas.

En caso de que los postulantes plantearan recursos administrativos a cualquiera de las fases, se sujetarán a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

El Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al

Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Artículo 12.— De los pasos previos a la convocatoria, difusión y postulación. Previo a la convocatoria, difusión y postulación para el proceso de selección de aspirantes y vinculación al CSVP, la Dirección de Régimen de Carrera en coordinación con la Coordinación General Administrativa — Financiera deberán:

1. Establecer el requerimiento de personal de acuerdo con la planificación de orgánicos numéricos, necesidades en territorio y vacantes previstas. Los

requerimientos de personal deben estar debidamente presupuestados y financiados a través de la partida presupuestaria correspondiente.

2. Definir el lugar, infraestructura y logística necesaria para el normal desarrollo del proceso;

3. Realizar las gestiones necesarias con las entidades competentes de apoyo intra o interinstitucional, para la aplicación de las evaluaciones médicas, psicológicas, físicas y de control y confianza; así como para la fase de capacitación, de ser el caso.

Los requerimientos de personal a los que se refiere el presente artículo deben estar debidamente presupuestados y financiados, a través de la partida presupuestaria correspondiente, considerando que la gratuidad comprende todas las fases tendientes a vincular a los aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, así como el uso de herramientas informáticas, evaluaciones, pruebas integrales de control y confianza y otros aspectos propios de los procesos y sus fases.

Los requerimientos de personal no deberán versar sobre partidas y/o puestos que se encuentren en litigio. Para el efecto, se contará con las certificaciones de las áreas jurídica, administrativa y de talento humano.”

El Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. Artículo 49 señala “Los postulantes que hubieren aprobado la fase de preselección serán convocados al programa de capacitación inicial, en calidad de aspirantes al CSVP”. Una vez que se haya llevado a cabo la fase de capacitación inicial, en los artículos 53 y 54 del Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al CSVP se establece la necesidad del acta de selección de aspirantes elaborada por la Comisión de Selección, en la que se recomendará la vinculación de los aspirantes que aprobaron el curso de capacitación

inicial, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En este sentido, conforme el artículo 54 del Reglamento “Los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos de preselección, aprobación del curso de capacitación inicial y que se encuentren en el listado de selección remitido por la Comisión Técnica de Selección, se vincularán al CSVP. La vinculación de los aspirantes al CSVP se realizará mediante Resolución emitida por el ente encargado de la gestión, seguimiento y control de la rehabilitación social, el cual les otorga a los aspirantes el grado de ASP N° 3, y habilita al SNAI, a destinarlos a cualquiera de los centros de privación de libertad a nivel nacional, y el deber de cumplir con las atribuciones y responsabilidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente”.

Resolución Nro. SNAI—SNAI—2020—0055—R. Artículo 1.—, determina que: «Informar que el proceso de convocatoria y selección realizado en agosto de 2019 por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, no se va a continuar por falta de recursos, al no haberse asignado el presupuesto necesario por parte del ente rector de las finanzas públicas»;

Resolución Nro. SNAI—SNAI—2020—0055—R. Artículo 3.—, determina que: «Se reafirma la necesidad de contar con personal suficiente, tanto para seguridad penitenciaria como para rehabilitación social, que permitan atender conforme lo determina las finalidades constitucionales del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y que son imprescindibles para atender a las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria»; y,

Resolución Nro. SNAI—SNAI—2020—0055—R. Artículo 4.—, determina que: «En el evento de que el Servicio Nacional de Atención Integral a

Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI realice una nueva convocatoria en el presente año fiscal o en el siguiente año fiscal, las y los postulantes que hubieren sido considerados aptos en todas las pruebas, en la convocatoria de agosto de 2019, y se postulen al nuevo proceso de convocatoria y selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, tendrán preferencia en los cuadros de aptitud para la fase de capacitación, conforme el Reglamento para el Proceso de Selección y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Para que se proceda conforme lo determina este artículo, es necesario que existan informes técnicos de la Dirección Técnica de Régimen de Carrera, y que la determinación de aptitud de los postulantes corresponda con la información contenida en las actas del proceso de convocatoria y selección de aspirantes de agosto de 2019 en las que se determine, entre otras cosas, los listados de aptos y no aptos, los puntajes obtenidos por cada uno de los postulantes en cada prueba, y demás aspectos de las decisiones adoptadas por la Comisión de Selección».

3. Descripción del proceso Cohorte — II 2021:

De acuerdo con el «**Acta de Reunión SNAI-CTS—2021—0001—A**»,; se establece en la misma que: *«En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de JUNIO de dos mil veinte y uno (2021), siendo la 14:30 se celebra la primera reunión de la Comisión Técnica de Selección, con el fin de establecer los parámetros y acciones pertinentes que permitan llevar a cabo un proceso de convocatoria, difusión, postulación, preselección, capacitación y selección de aspirantes a Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, establecido en el Reglamento para el Proceso de*

Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, emitido mediante Resolución Nro. SNAI—SNAI—2019—0017—R, de Quito, D.M., 06 de agosto de 2019.

*La presente reunión fue motivada mediante Memorando Nro. SNAI—SG—2021—0121—M, de Quito, D.M., 09 de junio de 2021, suscrito por el Sr. Ing. Edwin Patricio Acosta Morales, Subdirector General del SNAI, así como también delegado del Señor Director General del SNAI, para presidir la Comisión Técnica de Selección, y cuyo asunto establece: “**Convocatoria a reunión de los miembros de la Comisión Técnica de Selección**”.*

El señor miembro de la Comisión, Crnl. Ángel Zapata Villares, solicita al presidente de la Comisión, se requiera al Secretario otorgar los antecedentes y estado del Proceso de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que inicio el 28 de enero de 2021.

El secretario procede a dar lectura de los antecedentes y estado del Proceso de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que inicio el 28 de enero de 2021, previa autorización del Presidente de la Comisión.

*En virtud de lo expuesto por el Secretario respecto “(...) de los antecedentes y estado del Proceso de Selección y Vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que inicio el 28 de enero de 2021”, los miembros de la Comisión Técnica de Selección, **resuelven dar por concluido dicho proceso, en razón del tiempo, la transición gubernamental, y el cambio de autoridades de la Comisión Técnica de Selección.***

La Comisión Técnica de Selección, resuelve convocar a un nuevo proceso de selección y vinculación de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para el año 2021, mismo que busca cubrir 304 nuevas plazas de Servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria con el grado de ASP 3, el cual contará con un 15% (45) de plazas para mujeres y 85% (259), para varones en razón de las necesidades institucionales de personal».

En concordancia con el acta 0001, y de acuerdo con lo establecido en el «**Acta de Reunión SNAI—CTS—2021—0005—A**». «*Los miembros de la Comisión Técnica de Selección en cumplimiento de la Disposición Transitoria Única de la Resolución Nro. SNAI—SNAI—2021—0052—R, recomiendan: En el primer caso, de la Causa 17203—2020—02126, mediante la cual 37 aspirantes interpusieron una Acción de Protección, se dé cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad competente y se continúe con la fase capacitación inicial, en lo concerniente a la parte teórico—académica Online, a través de la coordinación interinstitucional*».

Con estos antecedentes, y de acuerdo con lo determinado por la Comisión Técnica de Selección de aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, la Dirección de Régimen de Carrera, realiza las coordinaciones interinstitucionales con ESPE—Innovativa (Empresa Pública), y la Escuela Politécnica del Ejército (Centro de Educación Continua); quienes luego de efectuar varias reuniones técnicas conjuntamente con miembros del SNAI (Dirección de Régimen de Carrera), acuerdan iniciar el proceso de capacitación académica inicial Online, para dar cumplimiento a los accionantes de la causa 17203—2020—02126.

En el marco de compromisos establecidos entre: ESPE—Innovativa (Empresa Pública); Escuela Politécnica del Ejército (Centro de Educación

Continua); y, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), se estableció como fecha de inicio de la capacitación académica inicial Online, para los accionantes de la causa 17203—2020—02126, la cual inició el 27 de septiembre de 2021, y ha culminado en sus dos primeras etapas el 15 de diciembre de 2021.

Al respecto se presenta como archivos adjuntos: «1.) *Oficio Nro. ESPE-INNOVATIVA—EP—GG—DGC—2021—864;* y, 2.) *Planificación y Calificaciones obtenidas por accionantes ESPE—Innovativa (ver anexos)*». En lo referente a la fase desarrollada con ESPE—Centro de Educación Continua, el informe, con la planificación y calificaciones, aún no ha sido remitido.

4. Conclusiones:

Como se ha podido establecer en los párrafos precedentes, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), ha venido desarrollando y gestionando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la disposición judicial, dentro de la causa: **17203-2020-02126**.

Finalmente, y de acuerdo con lo que establece la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2021-0073-R, de Quito, D.M., 01 de diciembre de 2021, artículo 1. «*En cumplimiento de la sentencia de apelación dentro de la causa N° 17203-2020-02126, se dispone a la Comisión Técnica de Selección, continuar con el proceso de selección iniciado en el año 2019 por parte del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, así como, realizar y ejecutar las acciones necesarias para que dicho proceso finalice de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Proceso de Selección*

y Vinculación de Aspirantes al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La continuidad del proceso determinada en este artículo aplica para los aspirantes identificados en la sentencia a la cual se da cumplimiento».

Elaborado por:	Aldo Tapia G. / DRCR.	
-----------------------	-----------------------	--